



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00276-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El apoderado judicial deberá acreditar la calidad con la que actúa, arrojando poder de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art. - 74 del CGP, esto es, acreditando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá estar registrada ante el RNA.
2. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP, esto es arrojando el documento idóneo en el que conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto de las demandadas, ello por cuanto la medida solicitada a todas luces se muestra improcedente.
3. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez